

SANTIAGO, **27** DIC. 2011

COMPLEMENTO INFORME N° 2

EVALUACIÓN 2do. CUATRIMESTRE 2011 EN AMPLITUD MODULADA

ALCANCE

El presente informe complementa el Informe N° 2 de 07.12.2011, para la evaluación de la localidad de Santiago, frecuencia 930 kHz, dada a conocer mediante el Memorandum N° 216 de 07.12.2011, que da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de radiodifusión sonora en amplitud modulada correspondiente al 2do. Cuatrimestre de 2011, con pronunciamiento según inciso 5° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 16.05.2011 se publicó en el Diario Oficial N° 39.961, el Llamado a Concurso Público para otorgar concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, en adelante, el concurso correspondiente al 2do Cuatrimestre de 2011, rectificado por Resolución Exenta N° 4.024, de 01.08.2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial del 04.08.2011, en el sentido de incluir en el mismo, dentro de la tabla de "Concesiones Nuevas", una concesión en Amplitud Modulada para la localidad de Santiago, frecuencia 930 kHz.
2. Por Resolución Exenta N° 2.876, de 09.06.2011, publicada en el Diario Oficial N° 39.986, de 15.06.2011, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias y que no eran factibles.
3. Por Resolución Exenta N° 3.346, de 30.06.2011, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 22.08.2011 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron observaciones a las postulaciones para la localidad de Santiago, frecuencia 930 kHz.

En revisión posterior de la carpeta S1, de Antecedentes Previos, realizada por la Comisión de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 14 de las Bases Generales, se formularon las siguientes observaciones a las postulaciones para la localidad de Santiago, frecuencia 930 kHz.

Postulante	N° Ingreso SUBTEL Sobre S1	N° Ingreso SUBTEL Sobre(s) S2	N° Ingreso SUBTEL Sobre S3	Observación
Aplicaciones Electrónicas Limitada	53.752	53.753	53.754	En el Anexo N° 6 agrega párrafo referido a los antecedentes legales que no se encuentra en el formato del Anexo N° 6 del presente concurso. En la carátula de la carpeta S1 (Antecedentes Previos) no indica la frecuencia a la que postula, pero si la señala en el sobre que contiene los antecedentes previos.
Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A.	53.746	53.747	53.748	En el Anexo N° 6 agrega párrafo referido a los antecedentes legales que no se encuentra en el formato del Anexo N° 6 del presente concurso.
Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda.	53.749	53.750	53.751	En el Anexo N° 6 agrega párrafo referido a los antecedentes legales que no se encuentra en el formato del Anexo N° 6 del presente concurso. En la carátula de la carpeta S1 (Antecedentes Previos) no indica la frecuencia a la que postula, pero si la señala en el sobre que contiene los antecedentes previos.

5. El concurso para la localidad de Santiago, frecuencia 930 kHz, quedó constituido por 5 solicitudes, presentadas por las postulantes APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA, COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A., COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MÁGICO LTDA., SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. y SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.
6. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregó en el Informe N° 2, se señaló que el estado final de las postulaciones para la localidad de Santiago, frecuencia 930 kHz con puntaje distinto de cero (0), era que las postulaciones quedaban pendiente en espera de respuesta a una consulta a la Contraloría General de la República.

Dicha consulta dice relación en cuanto si *“habiéndose efectuado el llamado a concurso público para renovar una concesión de radiodifusión sonora, sin que su actual titular se hubiere presentado a dicho certamen, y siendo éste declarado desierto, subsiste respecto de aquél el derecho preferente para la asignación de tal concesión en posteriores llamados que realice el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o si, por el contrario, esa prerrogativa sólo puede ser invocada por dicho titular en la primera convocatoria que se verifique al efecto.”*

- 7. Por documento de Ingreso Subtel N° 79.280, de 09.12.2011, se remitió el dictamen de la Contraloría General de la República N° 076828, que dio respuesta a la consulta efectuada señalando en su parte medular que: *“que el artículo 13 del ordenamiento legal que se examina prescribe, en sus incisos primero, tercero y quinto, respectivamente, que las concesiones en comento se otorgarán por concurso público; que la aludida Secretaría de Estado deberá efectuar el correspondiente llamado a concurso con no menos 180 días de anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia de la concesión de que se trate, lo que podrá hacerse en cualquier concurso a que llame dicha Cartera, existiendo tal anticipación y que en toda renovación de una concesión, la concesionaria que la detentaba tendrá derecho preferente para su asignación siempre que iguale la mejor propuesta técnica que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, según el caso.”*

Finaliza concluyendo que: *“frente a la consulta que se formula, este Ente Contralor no advierte elementos de juicio suficientes que permitan concluir que en situaciones como la consultada -esto es, en que se declara desierto el concurso relativo a una concesión próxima a vencer, en el cual no participó su actual titular-, la prerrogativa que asiste a este último no pueda ser ejercida con ocasión de una nueva convocatoria destinada a asignar dicha concesión, concurriendo, por cierto, los supuestos previstos en la preceptiva a que se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden.”*

Conforme lo señalado, a la concursante COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A., para la localidad de Santiago, frecuencia 930 kHz, corresponde reconocer un derecho preferente en la asignación de la concesión citada por cuanto se dan las hipótesis del dictamen:

La concesión para Santiago, señal distintiva CB-93, vence el 29.05.2012, pudiendo ser convocada a renovación en los concursos públicos del primer cuatrimestre de 2011 y segundo cuatrimestre de 2011, optando esta Subsecretaría por incluirla en el llamado a concurso público de radiodifusión sonora, correspondiente al primer cuatrimestre de 2011, siendo informada la concesionaria titular COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A. de su convocatoria, mediante Ordinario N° 5.899, de 21.10.2010, manifestando ésta su intención de renovar la concesión y participar en el concurso citado, por Ingreso Subtel N° 47.492, de 02.11.2010.

La concesionaria COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A. no presentó solicitud de concesión en el concurso al cual fue convocada inicialmente para renovar su concesión para Santiago, señal distintiva CB-93, no habiendo más postulaciones, según consta en el Acta de Apertura de Sobres de 30.03.2011, siendo declarado desierto el concurso por Resolución Exenta N° 3.922 de 26.07.2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicada en el sitio web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones el 27.07.2011, no presentándose oposiciones.



Mediante Ingreso SUBTEL N° 28.947, de 15.04.2011, la concesionaria COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A. solicita se incluya la concesión para Santiago, señal distintiva CB-93, conforme al artículo 9 bis de la Ley N° 18.168, en el llamado a concurso público de radiodifusión sonora correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 2011, con el fin de obtener la renovación de ésta, petición negada en dicha ocasión, solicitando por Ingreso SUBTEL N° 38.789, de 02.06.2011, reconsiderar dicha medida y rectificar el llamado a concurso correspondiente al segundo cuatrimestre de 2011, en el sentido de incluir la concesión para Santiago, señal distintiva CB-93, en dicho llamado en calidad de renovación. Lo anterior originó la consulta a la Contraloría General de la República mencionada en el numeral 6 y la rectificación del llamado a concurso correspondiente al segundo cuatrimestre de 2011, como se cita en el numeral 1.

Se presentó al concurso para Santiago, frecuencia 930 kHz, la actual titular de la concesión COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A., igualando su puntaje a la mejor propuesta técnica, correspondiendo, conforme al dictamen citado, reconocerle un derecho preferente en la asignación de la concesión por estar aún dentro del plazo para ejercer dicha prerrogativa.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 10ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación por Derecho

Preferente (ADP) : Solicitud que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

Sin Asignación por

Derecho Preferente (SADP) : Solicitud que, independiente del resultado de la evaluación de ella, no tiene posibilidades de asignación por estar participando con otra solicitud, que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

A continuación se señala el resultado del concurso en cuestión:

8.1. LOCALIDAD : Santiago - 930 MHz
PARTICIPANTE: APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
53.752 53.753 72657	El valor del factor Kc es de 0,86.	19 BG	Kc	0,86			
	No se acompaña el catálogo de la unidad duplexora especificado en el proyecto fabricado por SENDER, modelo DUP AM 50/10. Sólo se remite información de especificaciones técnicas. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir el catálogo del componente señalado.	3 BT	KT	0	El participante remite la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2

PARTICIPANTE: COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
53.746 53.747	El valor del factor Kc es de 0,86.	19 BG	Kc	0,86			

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MÁGICO LTDA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
53.749 53.750 72656	El valor del factor Kc es de 0,86.	19 BG	Kc	0,86			
	No se acompaña el catálogo de la unidad duplexora especificado en el proyecto fabricado por SENDER, modelo DUP AM 50/10. Sólo se remite información de especificaciones técnicas. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir el catálogo del componente señalado.	3 BT	KT	0	El participante remite la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2

PARTICIPANTE: SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
53.790 53.791 73388	El valor del factor Kc es de 0,81.	19 BG	Kc	0,81			
	El cálculo de la zona de servicio nocturna no coincide con el obtenido por Subtel. Esto se debe a que el valor de RSS utilizado para el cálculo de la zona de servicio nocturna no es el informado por Subtel.	7 BT	KZ	0	El participante señala que si bien el cálculo de la zona de servicio nocturna no coincide con el obtenido por la Subtel, debido a que el valor de RSS utilizado para el cálculo de la zona de servicio nocturna no es el informado en las bases, aún con ese valor de zona de servicio nocturna, la localidad llamada a concurso está enteramente incluida en ella. También señala que dicho cálculo no incide en el puntaje y que es irrelevante para la resolución del concurso, invocando el artículo 18 de las Bases Generales del concurso, agregando finalmente que en este caso se trata de un error de tipeo.	No se acepta el desvirtúa reparos. El concursante reconoce en su desvirtúa reparos que el cálculo de la zona de servicio nocturna está hecho con un valor de RSS distinto al de las bases del concurso, no demostrando que fue mal evaluado. También se tiene que no se observa un error de tipeo, como afirma la concursante, por cuanto el cálculo de la zona de servicio nocturna es concordante con el valor de Eo nocturno informado (relacionado con el RSS) y demás parámetros del proyecto. El cálculo de la zona de nocturna es parte de la evaluación a través de la evaluación del factor KZ, el que valoriza que los cálculos de las zonas de servicios (diurna y nocturna) estén bien hechos. Es importante agregar que esta información, en una eventual asignación, pasará a formar parte del proyecto técnico autorizado y parte del decreto que otorgue la concesión.	0
	El participante no informa la polarización del radioenlace solicitada en el Anexo nº 2 del proyecto técnico. La ausencia de esta información no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio, pero es necesario para trámites posteriores.	3 BT	KT	0	El participante señala que la polarización que se utilizará será vertical.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2

PARTICIPANTE: SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
53.796	El valor del factor Kc es de 0,81.	19 BG	Kc	0,81			
53.798	El cálculo de la zona de servicio nocturna no coincide con el obtenido por Subtel. Esto se debe a que el valor de RSS utilizado para el cálculo de la zona de servicio nocturna no es el informado por Subtel.	7 BT	KZ	0	El participante señala que si bien el cálculo de la zona de servicio nocturna no coincide con el obtenido por la Subtel, debido a que el valor de RSS utilizado para el cálculo de la zona de servicio nocturna no es el informado en las bases, aún con ese valor de zona de servicio nocturna, la localidad llamada a concurso está enteramente incluida en ella. También señala que dicho cálculo no incide en el puntaje y que es irrelevante para la resolución del concurso, invocando el artículo 18 de las Bases Generales del concurso, agregando finalmente que en este caso se trata de un error de tipeo.	No se acepta el desvirtúa reparos. El concursante reconoce en su desvirtúa reparos que el cálculo de la zona de servicio nocturna está hecho con un valor de RSS distinto al de las bases del concurso, no demostrando que fue mal evaluado. También se tiene que no se observa un error de tipeo, como afirma la concursante, por cuanto el cálculo de la zona de servicio nocturna es concordante con el valor de Eo nocturno informado (relacionado con el RSS) y demás parámetros del proyecto. El cálculo de la zona de nocturna es parte de la evaluación a través de la evaluación del factor KZ, el que valoriza que los cálculos de las zonas de servicios (diurna y nocturna) estén bien hechos. Es importante agregar que esta información, en una eventual asignación, pasará a formar parte del proyecto técnico autorizado y parte del decreto que otorgue la concesión.	0
73387							
	El participante no informa la polarización del radioenlace solicitada en el Anexo nº 2 del proyecto técnico. La ausencia de esta información no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio, pero es necesario para trámites posteriores.	3 BT	KT	0	El participante señala que la polarización que se utilizará será vertical.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Santiago

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,86	0,86	1,00	1	0	86	SADP
2	COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A.	2	-	2	-	2	-	1	-	0,86	-	1,00	-	86	86	ADP
3	COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MÁGICO LTDA.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,86	0,86	1,00	1	0	86	SADP
4	SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	0	2	2	2	0	0	1	1	0,81	0,81	1,00	1	0	0	NC
5	SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.	0	0	2	2	0	0	1	1	0,81	0,81	1,00	1	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar a COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A.**, la concesión ofrecida para la localidad de **Santiago**.

OBSERVACIONES:
APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA

- SI OBSERVACIONES.

COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A.

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MÁGICO LTDA.

- SI OBSERVACIONES.

SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.

- SI OBSERVACIONES.

SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.

- SI OBSERVACIONES.

9. A continuación se señala el resultado final del concurso en cuestión

RESULTADO DEL INFORME N° 1 Y N° 2
RESULTADO DEL INFORME N° 2

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
Santiago 930 kHz	13	APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA	53.753	86	SADP	Sin asignación
		COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A.	53.747	86	ADP	Asignación
		COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MÁGICO LTDA.	53.750	86	SADP	Sin asignación
		SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	53.791	0	NC	No cumple
		SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.	53.798	0	NC	No cumple

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resolución de asignación de concesión.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,
Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones

EDUARDO CHARME AGUIRRE
Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

 mlf



MEMORÁNDUM: N° 224 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 2do. Cuatrimestre de 2011.

MAT. : Complementa Informe N° 2 de 07.12.2011, "Evaluación 2do. Cuatrimestre de 2011 en Amplitud Modulada", dado a conocer por Memorándum N° 216 de 07.12.2011.

SANTIAGO, 27 DIC. 2011

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. Complementa Informe N° 2 de 07.12.2011, de la evaluación final, para la localidad de Santiago, frecuencia 930 kHz, correspondiente al concurso público del 2do. Cuatrimestre de 2011, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 5° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa respecto del llamado a concurso para la localidad de Santiago, frecuencia 930 kHz

En los puntos 2 y 3, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso y de la resolución que aprobó las bases del concurso.

En el punto 4 se informa sobre las observaciones formuladas en el acto de apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes.

En el punto 5 se informa de la cantidad de solicitudes presentadas para la localidad de Santiago, frecuencia 930 kHz.

En el punto 6, se hace un recuento del estado de las solicitudes informado en el Informe N° 2, para la localidad de Santiago, frecuencia 930 kHz.

En el punto 7, se fundamenta la modificación a lo resuelto en el Informe N° 2, para la localidad de Santiago, frecuencia 930 kHz.

En el punto 8, se informa de la evaluación de las solicitudes.

En el punto 9, se informa del resultado final del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.


JORGE MOLINA OSORIO
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones (S).

